

Por la ley de Costos, precios y salarios

EL PACTO SOCIAL: ¿PARTO O ABORTO?

José Ignacio Arrieta A.

Quizás pocas decisiones legislativas han tenido un despliegue informativo tan extenso como el relativo a la ley de Costos, Precios y Salarios. Se ha dicho que esta ley sería la prueba de fuego para el Pacto Social. Este pacto de alguna forma pretendería en estos momentos de crisis alcanzar una paz laboral y un consenso que permitiera al gobierno obtener sus metas económicas y sobre todo las políticas. ¿Es en realidad el Pacto Social algo nuevo e inédito?

La Venezuela democrática ha vivido siempre bajo la sombra protectora de un Pacto Social. El partido social-demócrata (A.D.), conciliador y consensual, ha sido su principal artífice. El 23 de Enero hizo surgir el Pacto militar-empresarial. En este ambiente se celebra el Pacto de Punto Fijo entre los partidos "democráticos" cuyos beneficiarios principales serán A.D. y COPEI. El Pacto con la élite económica no se ha interrumpido hasta nuestros días.

EL PACTO EN LA CTV

La CTV ha expresado a su vez el pacto multipartidista dentro del sistema y de los límites que éste enmarca. Dicho pacto ha tenido unas manifestaciones internas al movimiento obrero y otras externas a él.

El pacto interno generó a partir del 23 de enero la **unidad sindical**. El externo ahondó el genético cordón umbilical con los partidos de cuya matriz procedían A.D., COPEI, PCV... y puso las bases de la concertación entre las cúpulas de la confederación obrera y de la federación patronal.

El fraccionamiento del pacto de unidad sindical tuvo diferentes variantes:

a) **Fractura de la unidad sindical sin fragmentación del Pacto Social.** Este es considerado como más importante y previo a aquella. Debe darse el segundo como ligado al sistema aunque no exista la unidad sindical. Se hace presente así la pluralidad de confederaciones influidas por los partidos pero unidas en la cúspide: CTV, CODESA y posteriormente CGT. La CTV llegará en el tiempo a unir diversas filosofías políticas que aceptan la legalidad del sistema.

A.D. como partido habrá utilizado los resortes del gobierno para potenciar su central.

b) **Fractura de la unidad sindical con fragmentación del pacto social.** El movimiento obrero rechaza la filosofía del partido comunista como contraria al sistema democrático. El PCV y el MIR pasan a la ilegalidad y la guerrilla. No estar en el Pacto Social cetevista es no estar en el pacto de la democracia. Aparecerá la CTV.

c) **Nuevo reacomodo de las diversas fuerzas político-sindicales** incluídas las de izquierda bajo la dirección de la tesis obrera accióndemocratista. La izquierda institucionalizada acepta el sistema y en último término la preeminencia socialdemócrata en la conducción de la política laboral con la esperanza remota de crecer en el seno de la confederación para suplantar el imperante dominio adeco. El partido comunista sigue con su tienda aparte pero se establecen pactos en la cúpula con las otras confederaciones. Sin embargo la CTV se impone a ellas. Son sus parámetros los valederos. Quien no los acepta es expulsado del movimiento obrero oficial (sindicalistas comunistas en el IV Congreso de la CTV o los dirigentes de SUTISS expulsados por FETRAMETAL en la intervención del sindicato de SIDOR).

LA CTV Y EL PARTIDO

La comprensión de las relaciones entre partidos y centrales sindicales es vital para captar cuanto venimos señalando. La CTV se convierte de modo especial en puntal de apoyo de su partido mayoritario A.D. Su mayor o menor perfil público estará en conexión con el hecho de que este partido se encuentre en el gobierno o en la oposición. En los momentos difíciles para el partido socialdemócrata, por ejemplo en los avatares del Sierra Nevada, la CTV fue la punta de lanza. El ataque contra COPEI era entonces promovido por la CTV. El alto perfil de ésta en los tiempos de Caldera o de Herrera Campiñs (lucha por la ley de aumento de salarios, conflictos en Institutos Autónomos, o en el sector público...) contrastan con el bajo perfil du-

rante los gobiernos adecos. La rebaja en sueldos a empleados públicos durante la administración Betancourt con una CTV sumisa es un precedente al actual comportamiento cetevista respecto a la rebaja de sueldos a empleados del Estado, facilitada por la ley habilitante, aun cuando la presente es de signo cuantitativo distinto de la primera. Los cinco primeros meses del gobierno lusinchista han transcurrido en una octaviana paz laboral que no tiene comparación con la ola conflictiva propiciada por la CTV frente al gobierno de Luis Herrera Campiñs. El alza en el costo de la vida y los aumentos en los artículos de primera necesidad no han merecido acciones sindicales. Todo ello es parte del Pacto Social instaurado por el sistema político venezolano donde la relación entre Estado y sociedad civil es mediado por los partidos quienes permean los grupos y corporaciones existentes (1).

El pacto extra sindical aparece pues por una parte por la mediación partidista, expresada en sus relaciones con el gobierno-partido o con el gobierno-oposición y por otra parte por los empresarios.

Es precisamente en los gobiernos adecos cuando el pacto con los empresarios se hace más institucionalizado a través de la figura de la concertación. La definida concepción pluriclasista del modelo socialdemócrata populista permite y promueve la inclusión como agentes de la concertación a trabajadores y empresarios moderados por el gobierno. Carlos Andrés Pérez la propició y desarrolló en la cumbre: gobierno-FEDECAMARAS-CTV, sin que ello significara participación de la base trabajadora.

La ley de Costos, Precios y Salarios ha querido convertirse en el signo eficaz y renovado del Pacto Social en la actualidad.

LEY DE COSTOS, PRECIOS Y SALARIOS

Su origen desde el punto de vista político se encuadra en oposición al gobierno de Luis Herrera Campiñs y en abierto rechazo a la comisión de Costos, Precios y Salarios inoperante, que aquel

había diseñado y de la que la CTV se había retirado a poco de iniciar sus sesiones. La CTV presenta su anteproyecto de ley enmarcada filosóficamente en los planteamientos del manifiesto de PORLAMAR y "cuya finalidad principal se vincularía con el establecimiento de condiciones favorables para el aumento de la productividad, la estabilización relativa de los precios, el fortalecimiento del poder adquisitivo del ingreso familiar y un crecimiento estable del empleo y de la economía venezolana" (2).

Desde su presentación el 29 de noviembre de 1982, la CTV deja subrayado lo que será posteriormente el leitmotiv de la campaña electoral acciondemocratista: el Pacto Social. Las ideas de concertación y aun cogestión de algún modo están implícitas en la exposición de motivos: "tanto trabajadores como empresarios han manifestado su disposición al diálogo para lograr acuerdos que faciliten la recuperación económica del país y eviten el afianzamiento de un clima de inestabilidad... La comisión tendrá como objetivo vincular las políticas oficiales con las necesidades y aspiraciones de trabajadores y empresarios de manera tal que se logre el apoyo y colaboración de ambos en la reactivación y desarrollo de nuestra economía... Es esencial un contacto permanente e institucionalizado entre el poder público, los trabajadores y los empresarios... La

comisión constituye una primera aproximación de las posibilidades que ofrece el esfuerzo combinado de sectores políticos, empresariales y laborales en beneficio del mejoramiento del país. Y su funcionamiento podría convertirse en un organismo de acción dinámica para darle contenido social al desarrollo económico y para hacerlo más equilibrado, más justo, más estable" (3).

La idea del Pacto Social implícita en esta exposición de motivos comprometería al partido Acción Democrática con esta ley y de modo especial a su entonces candidato Jaime Lusinchi. A pesar de su aprobación en una primera discusión en la Cámara de diputados en 1983, con el apoyo de A.D. y partidos de izquierda, COPEI lo engavetó en el senado. La victoria de A.D. y de Jaime Lusinchi abrieron las puertas francas al proyecto de ley.

Pero precisamente la coherencia pretendida en relación con el Pacto Social iba a convertir el proyecto en un largo viacrucis. A.D. estaba comprometido pero los empresarios serían los enemigos más acérrimos del susodicho proyecto. No se sentían solidarios con los conceptos emitidos en la exposición de motivos y mucho menos con el contenido del proyecto propuesto. Si se respetaba el Pacto, la ley tal como estaba concebida no saldría; pero entonces ¿dónde quedaba el compromiso del presidente

con la CTV? ¿Sería la ley de Costos, Precios y Salarios el parto o el aborto del Pacto?

LOS EMPRESARIOS Y LA LEY

Desde el inicio los empresarios, encabezados por Adán Celis (FEDECAMARAS) y secundado por Frank De Armas (CONSECOMERCIO) y Ramírez Machado (CONINDUSTRIA), empuñaron sus mejores armas contra el proyecto. La reactivación económica tan anhelada se vería impedida. El gobierno se vería despojado de su función legal de administrar los precios, la contratación colectiva —logro fundamental de la democracia industrial— se vería herida de muerte y la indexación salarial produciría una espiral inflacionaria.

Jamás habíamos pensado que podríamos ser testigos de una batalla tan espectacular por parte de los voceros de la iniciativa privada. Ellos defenderían las prerrogativas gubernamentales para dirigir la economía ante el embate "socialista" de cercenarlas mediante la creación de la comisión y sus decisiones "vinculantes" para el gobierno. "Nos hemos opuesto a esta ley simplemente porque ella no va a ser más que trasladar las facultades de regulación de precios que tiene el Ministerio de Fomento a un nuevo ente burocrático", señalaba Celis (4). Y añadía Frank De Armas: "las funciones del Ejecutivo son irrenunciables e in-

LEY DE COSTOS, PRECIOS Y SALARIOS

Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto asegurar, conforme a principios de justicia social y mediante la concertación sistemática de los sectores de la vida nacional, el mejoramiento de la productividad y la producción de bienes y servicios de consumo básico y masivo. Así mismo, debería tender al equilibrio del nivel general de precios y el logro del balance real entre las necesidades de consumo y la remuneración de los trabajadores, y en general, el ingreso real de la población.

Artículo 2o.- Se crea la Comisión Nacional de Costos, Precios y Salarios, adscrita al Ministerio de Fomento y con sede en la ciudad de Caracas, la cual tendrá a su cargo la formulación de criterios de política sobre las materias enunciadas en el artículo 1o.

Artículo 3o.- La Comisión Nacional de Costos, Precios y Salarios, estará integrada por el Ministro de Fomento o quien haga sus veces; quien la presidirá, y los Ministros del Trabajo y Agricultura y Cría, o quienes hagan sus veces; así como por un (1) representante de la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV) y uno (1) de la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción (FEDECAMARAS), quienes serán designados, con sus respectivos suplentes, por el Ejecutivo Nacional; de una terna de candidatos propuesta por cada una de las Instituciones mencionadas.

Artículo 4o.- La Comisión Nacional de Costos, Precios y Salarios, sesionará válidamente con tres (3) de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el Presidente. Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos.

Artículo 5o.- La Comisión Nacional de Costos, Precios y Salarios tendrá una Secretaría Ejecutiva a cargo de un (1) funcionario de

reconocida competencia en los asuntos que constituyen su objeto, con rango de Director y dedicado a tiempo completo al ejercicio de sus funciones, el cual será de libre nombramiento y remoción de la Comisión.

El Secretario Ejecutivo asistirá a las reuniones de la Comisión con derecho a voz y tendrá a su cargo las funciones administrativas y la gestión de sus asuntos técnicos.

Para el cabal desempeño de su cometido la Comisión dispondrá del personal y de los recursos que fueren necesarios. La Comisión contará, en materia de precios, con el personal técnico del Ministerio de Fomento, a fin de evitar la duplicación de funciones en esta área.

Artículo 6o.- La Comisión Nacional de Costos, Precios y Salarios, tiene las atribuciones siguientes:

1) Proponer al Ejecutivo Nacional medidas destinadas a estimular la productividad y la producción de los bienes y servicios de consumo masivo o esenciales a la vida de la población; 2) Analizar las tendencias del proceso de desarrollo económico y social de la Nación a los fines de determinar los desequilibrios, distorsiones y factores susceptibles de provocar alzas indebidas en los precios o deterioro en el ingreso real de los trabajadores, y en general de la población y presentar las recomendaciones pertinentes.

3) Proponer al Ejecutivo Nacional los bienes y servicios que deban ser declarados como de primera necesidad;

4) Dictaminar previamente sobre cualquier fijación y modificación de precios de los bienes y servicios declarados de primera necesidad;

compatibles con cualquier organismo de carácter mixto" (5). La inconstitucionalidad de la ley y la negación de las libertades económicas fueron armas usadas intermitentemente por FEDECAMARAS. La luna de miel de la Federación empresarial con el nuevo gobierno se ponía en entredicho con la puesta en marcha del proceso para la aprobación de la ley. La sonrisa y alegrías de Adán Celis y sus socios por el triunfo adeco y por la obtención de los dólares baratos empezaban a desaparecer. Las declaraciones de los voceros fedecamaristas y cetevistas daban marchas y contramarchas. A palabras duras se sucedían declaraciones y reuniones de diálogo y convergencia. No querían arriesgar el Pacto pero tampoco los unos aceptaban perder la prerrogativa gerencial de mantener ocultos los costos reales y las ganancias empresariales y los otros desaprovechar la ocasión de adquirir mayor poder de decisión expresado ahora en la defensa del ingreso equitativo y del salario real de los trabajadores. El mismo objetivo de la ley de obtener "mediante concertación sistemática de los sectores de la vida nacional el equilibrio del proceso de desarrollo económico del país y la productividad y producción de bienes o servicios de consumo básico o masivo" (6) de modo que se promoviera "la estabilidad de sus precios y el logro del balance real entre las necesidades de consumo y

la remuneración de los trabajadores" (7) enfrentaba los intereses de empresarios y trabajadores. Un objetivo que podría ser de interés para un sector se convertía en contradictorio para el otro. En medio de ellos queriendo coordinar lo inconciliable el gobierno pretendía hacer realidad el Pacto.

Los empresarios se han opuesto hasta el final a la existencia de la comisión, alegando su carácter burocratizante y desacelerador de la economía, al carácter vinculante para el gobierno de las decisiones de la comisión y a la indexación salarial derivada del incremento de los precios. La constitución y la representación para cada sector en la comisión ha sido por ello también causa y origen de repetidas discusiones (8). Para FEDECAMARAS los salarios deben ser el resultado de la contratación colectiva y no de compensaciones salariales ni de indexaciones. La CTV, por su parte, a pesar de su apego a la contratación colectiva, sin embargo ve la necesidad de defender el salario real a través del carácter vinculante para el gobierno de las proposiciones de la comisión y de la indexación en cuanto fuere pertinente.

En medio de estas discrepancias sin embargo se han desarrollado diversas reuniones para acercar las posiciones. "La CTV y FEDECAMARAS se acercan" (9), "La CTV cederá ante FEDECAMARAS siempre que no se cambie el

espíritu de la ley" (10).

No obstante las posiciones permanecían inflexibles ya que no existía espíritu de diálogo. Se acudía a la cita con la esperanza de imponer exclusivamente sus puntos de vista. FEDECAMARAS amenazaba repetidamente con no concurrir a la Comisión. "Si la ley es aprobada en el Congreso tal como está, el empresariado no participará en la Comisión nombrada. En la democracia nadie puede estar obligado" (11). Por fin ante la inminencia de los hechos consumados el Presidente de FEDECAMARAS indicaba "que ya no había nada que hacer. La ley pasará al congreso y de acuerdo con lo que se apruebe y previo análisis de la misma, resolveremos si formamos parte de la Comisión" (12). Es el recurso al chantaje.

El carácter vinculante para el gobierno de las decisiones de la Comisión fue muy discutido. "Vinculante y no vinculante", se decía. La composición de la Comisión iba cambiando con las discusiones. El propósito era asegurar y controlar las decisiones. Parecía que FEDEINDUSTRIA, quien argumentó a favor de la ley, entraría a formar parte de ella como representante de la amplia pequeña y mediana empresa, de modo de no quedar la representación empresarial sólo en manos del pequeño pero poderoso gran capital.

5) Promover la fijación de salarios mínimos de conformidad con la Ley;

6) Determinar el deterioro que se produzca en el ingreso real de la población y en especial de los trabajadores a los fines de la contratación colectiva;

7) Designar el personal que requiera para el cabal cumplimiento de sus actividades;

8) dictar su Reglamento Interno;

9) Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.

Artículo 7o. Los señalamientos y dictámenes formulados por la Comisión Nacional de Costos, Precios y Salarios en los casos previstos en los numerales 3 y 4 del Artículo anterior, tendrán carácter vinculante para el Ejecutivo Nacional, el cual sólo podrá apartarse del criterio de la Comisión mediante decisión motivada.

Artículo 8o.- La Comisión dictaminará en las materias a que se refieren los numerales 3 y 4 del Artículo 6o. de la presente Ley, dentro de un lapso de sesenta (60) días continuos a partir de la fecha de recepción de la solicitud correspondiente.

Vencido dicho lapso sin que la Comisión hubiere emitido su dictamen el Ministro de Fomento ejercerá sus atribuciones sobre la materia, en un plazo no mayor de quince (15) días continuos.

Artículo 9o.- La Comisión dictaminará con arreglo a criterios técnicos que tomarán en cuenta los costos normales de producción y distribución, así como la situación financiera, la eficiencia y la rentabilidad de las empresas y la productividad en el trabajo.

Artículo 10.- Los organismos públicos deberán remitir, dentro de un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud correspondiente, la información que sobre las materias de su competencia le fuere requerida por la Comisión. Igual obligación incumbe a las empresas, sindicatos y demás entidades de

los sectores empresarial y laboral.

Artículo 11.- La estructura, organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Costos, Precios y Salarios serán determinados en el Reglamento Interno.

En todos los grupos de trabajo o comisiones ad hoc que cree la Comisión, se asegurará una integración representativa de todos los organismos referidos en el Artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 12.- La Comisión presentará al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de Fomento, el anteproyecto de presupuesto del respectivo ejercicio fiscal para su incorporación en el proyecto de presupuesto del referido Ministerio.

Artículo 13.- El Fiscal General de la República ejercerá los recursos pertinentes contra las decisiones de los organismos públicos y privados que violen la presente Ley, así como también las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

Disposiciones Transitorias

Artículo 14.- La Comisión se instalará en el plazo de treinta (30) días continuos a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 15.- Al realizarse dicha instalación se suspenderá el procedimiento de fijación de precios establecidos en el Decreto 1971 de fecha 18 de abril de 1983, respecto de todas aquellas solicitudes que se formulen de precios de bienes y servicios declarados como de primera necesidad.

El Ministerio de Fomento someterá las solicitudes correspondientes al conocimiento de la Comisión.

Disposición Final

Artículo 16.- El Decreto 1971 de fecha 18 de abril de 1983, quedará sin efecto a los noventa (90) días de instalarse la Comisión.

¿EN QUE QUEDO LA LEY?

La ley que acaba de aprobar el Congreso de la República refleja estas contradicciones internas expresadas durante todo el proceso. COPEI la ha tildado de ádefesio y Petkoff de espantapájaros (13). Sólo dos artículos han quedado intactos. Todos los demás han sufrido modificaciones, muchas de ellas sustanciales y que cambian el sentido del proyecto introducido. Especialmente ha sido transformado lo referente al carácter vinculante, a la composición de la Comisión y a la desaparición de las compensaciones salariales para potenciar el sentido de la contratación colectiva.

El carácter vinculante deja de ser importante. El control es total por parte del Ejecutivo. Hay mayoría de éste en la Comisión. Su control se hace pleno, característica por otra parte de la política del actual gobierno. Esto se expresa en el hecho de que aun el representante de FEDECAMARAS y CTV son elegidos por el gobierno entre las temas enviadas por las instituciones gremiales (Art. 3). Hasta aquí llegó el pacto. Hasta la imposición gubernamental. El personal técnico de la comisión es el mismo del Ministerio de Fomento (Art. 5). Así se elimina con ambos artículos la acusación de que se sustraen las funciones reguladoras al Ministerio de Fomento. Ni aun así quedó satisfecha FEDECAMARAS.

El artículo 6 señala las atribuciones de la comisión. Las centrales son las indicadas en los numerales 3 y 4 (declaración de bienes de primera necesidad y fijación y modificación de precios de dichos bienes). El carácter vinculante recae sobre éstos. No obstante el gobierno podrá decidir en contra con tal que motive la razón de ello (Art. 7). Es vinculante y no vinculante. Pero no se especifica absolutamente nada sobre la obligatoriedad para el gobierno de aceptar o no las recomendaciones sobre las otras atribuciones de la Comisión. ¿Para qué sirven entonces? Subyace en este articulado el miedo a la acusación de inconstitucionalidad. Se observa un cambio sustancial con respecto al anteproyecto original. En éste se señalaba en los ordinales 3 y 4 simplemente el carácter vinculante. Para las otras atribuciones se mantenía la vinculación pero con posibilidad de separarse con criterio razonado. Aquí hay un buen triunfo para FEDECAMARAS. Sin embargo se le mete un gol a la institución empresarial en cuanto a la competencia de fijación de precios y salarios mínimos. FEDECAMARAS lo rechaza rotundamente. "Está demostrado

que las regulaciones de precios resultan nefastas para la economía" (14). Para satisfacer a los empresarios, en el ordinal 6 del artículo 6o., se elimina lo relativo a las compensaciones salariales y lo refiere únicamente a la contratación colectiva. En este sentido la indexación queda muy diluída.

La exclusividad de la representación de la CTV, excluyendo las otras centrales sindicales y FEDECAMARAS, eliminando a FEDEINDUSTRIA y CONFERRURAL, rubrica a su vez que el Pacto Social es sólo entre grandes. COPEI y la FTC han argüido esta exclusividad para retirarse ostensiblemente del Congreso. La eliminación de FEDEINDUSTRIA suprime a su vez el efecto democratizador de la ley y deja expresado el apoyo a los grandes grupos económicos. FEDECAMARAS no representa al pequeño y mediano empresario que genera tantos puestos de trabajo.

La ley tal como ha sido aprobada es progubernamental. Se ha hecho creer que es producto del Pacto Social. La CTV la ha aceptado diluída y sin el espíritu inicial que tuvo. Es una confirmación ulterior de su bajo perfil frente a un gobierno adeco. El Pacto bajo el que ha sido votada es el del gobierno: AD y URD. Todas las fuerzas de izquierda se han abstenido. FEDECAMARAS hasta el final la ha adversado. Antes de que el Presidente le pusiera el ejecútese, le llamó la atención para que no firmara la ley y solapadamente volvió a insistir en su inconstitucionalidad (15).

Una vez promulgada, FEDECAMARAS sigue insistiendo en su inconstitucionalidad y sobre todo en su oposición al aparato burocrático que encierra la Comisión, elimina prerrogativas al gobierno y desalienta la reactivación económica. Sigue criticando la ley por la tentativa de indexación implícita. Su animadversión a la ley le ha llevado a introducir un nuevo anteproyecto de ley que crearía la Comisión de alto nivel para asesoría en materia económica nacional (17). Es la contraley a la aprobada.

Al concluir este artículo FEDECAMARAS "ha resuelto por deber de disciplina social y jurídica participar en la Comisión que dispone ese ordenamiento jurídico" (18). Parece que su representante en ella será Ramírez Machado, uno de los principales opositores a la ley y conocido por su intransigencia y capacidad de maniobra. El de la CTV sería Sótero Rodríguez. FEDECAMARAS, sin embargo se reserva el derecho a solicitar la inconstitucionalidad de la ley, si resulta del estudio jurídico que empiezan a

hacer sus asesores legales.

El Pacto Social ha recibido una herida, pero no creemos que sea de muerte. La concertación bajo cuyo espíritu se deseaba aprobar esta ley ha fracasado. En el fondo el gobierno obtuvo lo que ansiaba: una ley que no le incomodara y que apareciera como resultado de la convergencia. Sin embargo sigue existiendo un Pacto Social fundamental que une a los grandes en los parámetros de este sistema-burgués-capitalista.

El debate suscitado contra esta ley por FEDECAMARAS no era sino por mampuesto. El objetivo último era adversar otra ley a la cual sí le tienen pánico y es la ley de cogestión. Después de este ensayo ¿qué harán la CTV y el Gobierno con la ley de cogestión? El rechazo de FEDECAMARAS a la ley que comentamos no puede ser desligada de su concepción exclusivista e ideologizante del sistema que defiende. Frank De Armas lo resume de modo descarnado y en apariencia folklórico: "El país necesita un empresariado unido, capaz de enfrentar los intentos de la cúpula sindical por introducir la cogestión o coparticipación en las decisiones sobre asuntos de Estado, como primer paso hacia el corporativismo que significa lograr la hegemonía del sindicalismo en el poder político, económico y social. Este proyecto político de la CTV, llevaría al país a un cambio en el sistema económico y para ello el primer paso en este objetivo sería la aprobación de la Ley de Costos, Precios y Salarios. Por esta razón los empresarios tenemos que rechazar cualquier intento de avanzar hacia regímenes que al final terminarán siendo totalitarios y de transición hacia el comunismo" (19).

¿Cuál es el futuro del Pacto Social?

¿Los intereses de AD harán ver como Pacto lo que es imposición? ¿Se utilizó forceps en el nacimiento o simplemente fue un aborto prematuro?



NOTAS →